



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 46/22

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0089, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Francisco Antonio Peña Tavárez contra la Sentencia núm. TSE-414-2020 dictada por el Tribunal Superior Electoral, el nueve (9) de abril de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>La especie tiene su origen en la solicitud de revisión y recuento de votos, promovida por el señor Francisco Antonio Peña Tavárez y el Partido Revolucionario Dominicano ante la Junta Electoral de Santo Domingo Oeste. Dicha petición fue presentada luego de que el señor Peña Tavárez, participara como candidato a alcalde por el municipio de Santo Domingo Oeste en las elecciones extraordinarias municipales celebradas el quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), en las cuales fueron consideradas viciadas las actas electorales del aludido proceso. Esta solicitud fue rechazada mediante la Resolución núm. 0015/2020 emitida por la indicada entidad electoral, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020). Inconformes con esta decisión, el señor Francisco Antonio Peña Tavárez y el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) impugnaron en apelación esta resolución ante el Tribunal Superior Electoral.</p> <p>Apoderada del citado recurso, la referida alta corte decidió el rechazo del indicado recurso mediante la Sentencia núm. TSE-414-2020, dictada el nueve (9) de abril de dos mil veinte (2020). En desacuerdo con el resultado obtenido, el referido señor Francisco Antonio Peña Tavárez</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	presentó contra esta última decisión el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional de la especie.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: INADMITIR el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Francisco Antonio Peña Tavárez contra la Sentencia núm. TSE-414-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral, el nueve (9) de abril de dos mil veinte (2020), con base en las motivaciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Francisco Antonio Peña Tavárez; y a las partes correcurridas, Junta Central Electoral, Partido Revolucionario Dominicano y Partido Revolucionario Moderno.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0033, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Agente de Cambio S. C. T., S. A., el señor Silverio Cruz Taveras y el Mini Market Premium contra la Sentencia núm. 2427/2021 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por los recurrentes, inferimos que el conflicto data de una demanda en reparación de daños y perjuicios presentada por el Condominio Centro Comercial Santo Domingo contra la sociedad comercial Agente de Cambio S. C. T., S. A., el señor Silverio Cruz Taveras y el Mini Market Premium, en ocasión de la inejecución de una decisión judicial rendida por los tribunales de tierras de la Jurisdicción Inmobiliaria y ratificada por la Suprema Corte de Justicia; tal decisión,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

entre otras cosas, ordenó la restitución del local núm. 106, del Centro Comercial Santo Domingo, a su estado primitivo.

Es oportuno dejar constancia de que, previo a la demanda en reparación de daños y perjuicios antedicha, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional conoció de una demanda en referimiento, presentada por el Condominio Centro Comercial Santo Domingo a fin de que se cumpliera con la mencionada sentencia del tribunal de tierras, por dificultades para su ejecución, y para la fijación de una astreinte. Esta demanda en referimiento fue acogida y se ordenó a los actuales recurrentes: ...la restitución del local núm. 106 del Centro Comercial Santo Domingo, a su estado primitivo, a saber, clausurar la puerta colocada en la parte trasera del mismo; luego, esta ordenanza fue anulada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, con la invitación a las partes de que se proveyeran ante la jurisdicción correspondiente.

En efecto, sobre la demanda en reparación de daños y perjuicios generados por la inejecución de la sentencia que ordenó la restitución del aludido local comercial núm. 106 a su estado natural, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante Sentencia núm. 034-2016-SCON-01034 del once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), decidió acoger la demanda y, en consecuencia, condenó a la sociedad comercial Agente de Cambio S. C. T., S. A., al señor Silverio Cruz Taveras y al Mini Market Premium al pago de una indemnización ascendente a dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), así como al pago de un interés mensual de un uno por ciento (1%), a título de indemnización complementaria, a favor del Condominio Centro Comercial Santo Domingo.

No conforme con el fallo anterior, la sociedad comercial Agente de Cambio S. C. T., S. A., el señor Silverio Cruz Taveras y el Mini Market Premium interpusieron formal recurso de apelación contra la Sentencia núm. 034-2016-SCON-01034; dicha acción recursiva fue conocida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y fallada mediante la Sentencia núm. 1303-2018-SSEN-00917 dictada, del once (11) de diciembre de dos mil dieciocho



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>(2018). Esta última decisión rechazando el recurso de apelación y confirmando la decisión de primer grado.</p> <p>Menos aún conforme con lo resuelto por el tribunal de alzada, los actuales recurrentes depositaron un memorial de casación ante la Suprema Corte de Justicia. El recurso de casación fue conocido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia y rechazado mediante la Sentencia núm. 2427/2021, del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Es esta última la decisión jurisdiccional que comporta el objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Agente de Cambio S. C. T., S. A., el señor Silverio Cruz Taveras y el Mini Market Premium contra la Sentencia núm. 2427/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el citado recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, ANULAR la Sentencia núm. 2427/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos en la presente decisión.</p> <p>TERCERO: REMITIR el presente expediente a la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de que la Primera Sala conozca nuevamente del recurso de casación de referencia, con apego estricto a lo dispuesto en el numeral 10) del artículo 54 de la ley núm. 137-11, orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente Sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente la sociedad comercial Agente de Cambio S. C. T., S. A., el señor Silverio Cruz Taveras y el Mini Market Premium; así como a la parte recurrida Condominio Centro Comercial Santo Domingo.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0041, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Obdulio Beltre Pujols y la Razón Social Estaciones de Transportes y Combustibles Estracom, S.R.L. contra la Resolución núm. 502-01-2021-SRES-00276, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente, a los hechos y alegaciones invocados por las partes, el presente caso se origina al momento en que, el señor Luís Obdulio Beltré Pujols y la razón social Estaciones y Transporte de Combustibles, Estracom, S.R.L., ahora parte recurrente, presentan una querrela con constitución en actor civil contra el doctor Johnny Rafael de la Rosa Hiciano, hoy parte recurrida, el cinco (5) de julio del dos mil diecisiete (2017) por presunta violación a los artículos 147, 150 y 151 del Código Penal Dominicano, sobre falsedad en escritura auténtica o pública, por ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional (Departamento de Investigación de Falsificaciones), la cual dictaminó el archivo provisional de la investigación de la antes referida querrela de conformidad con lo establecido en el artículo 281 numeral 2 del Código de Procedimiento Penal Dominicano, por existir un obstáculo legal que impide el ejercicio de la acción penal, el seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).</p> <p>Ante la inconformidad de la previamente referida decisión, el señor Luís Obdulio Beltré Pujols y la razón social Estaciones y Transporte de Combustibles, Estracom, S.R.L., presentaron una objeción de dicho dictamen ante el Magistrado Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a fin de que sea revocada la misma, el dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021), la cual fue acogida, revocando el antes señalado archivando, ordenando al Ministerio Público continuar con la investigación en cuestión y otorgando la oportunidad al querellante de aportar elementos que sirvan de base para sustentar su pretensión en la etapa preparatoria, de conformidad con lo establecido en la parte in fine del artículo 283 del</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Código Procesal Penal Dominicano, mediante la Resolución núm. 063-2021-SRES-00226 dictada por el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, el seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Al no estar conforme con la indicada resolución se presentaron sendos recursos de apelación, uno por el doctor Johnny Rafael de la Rosa Hiciano le presentó formal recurso de apelación por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a fin de que sea revocada la misma y declarado inadmisibles el recurso de objeción ejercido por el señor Luís Obdulio Beltré Pujols y la razón social Estaciones y Transporte de Combustibles, Estracom, S.R.L.; y el otro por la licenciada Evelyn Smerlly García González, Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, Encargada del Departamento de Investigaciones de Falsificaciones (DIF), con la finalidad que sea revocada la resolución objeto del recurso y por consiguiente que se confirme el archivo provisional del proceso en cuestión, los cuales fueron decididos por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, declarando inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Evelyn Smerlly García González, Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, Encargada del Departamento de Investigaciones de Falsificaciones (DIF), acogiendo el referido recurso de apelación presentado por el doctor Johnny Rafael de la Rosa Hiciano y revocando la resolución apelada, mediante la Resolución núm. 502-01-2021-SRES-00276 objeto del presente recurso de revisión.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Obdulio Beltre Pujols y la Razón Social Estaciones de Transportes y Combustibles Estracom, S.R.L. contra la Resolución núm. 502-01-2021-SRES-00276, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional descrito en el ordinal que antecede y, en consecuencia, ANULAR la Resolución núm. 502-01-2021-SRES-00276 dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente del presente caso a la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que se cumpla con el precepto establecido en el numeral 10 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Obdulio Beltre Pujols y la Razón Social Estaciones de Transportes y Combustibles Estracom, S.R.L., y a la parte recurrida, Señor Johnny de la Rosa Hiciano y a la licenciada Evelyn Smerlly García González, Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, Encargada del Departamento de Investigaciones de Falsificaciones (DIF).</p> <p>QUINTO: DECLARAR la presente demanda en suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0098, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la entidad Adair Performance, C. POR A. contra la Sentencia núm. 970-2017 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).
SÍNTESIS	El presente litigio se origina con la ocupación de las instalaciones físicas de la empresa Adair Performance, C. por A. por parte de la entidad Geología Rocas y Medio Ambiente, S.A., el treinta (30) de julio de dos mil siete (2007), conforme el acto núm. 400/2007, del protocolo del ministerial Wander Sosa Morla, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís. Dicha ocupación fue ejecutada en virtud del incumplimiento de un contrato civil suscrito entre ambas entidades.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Como consecuencia de lo anterior, el treinta (30) de julio de dos mil siete (2007), Adair Performance, C. por A. interpuso una demanda en nulidad de contrato, reintegración y daños y perjuicios contra Geología Rocas y Medio Ambiente, S.A., y su representante, el señor Roberto Leonel Taveras Salcedo. La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia resultó apoderada de la referida demanda y, a través de la Sentencia núm. 502/2008: (a) declaró la nulidad del citado acto núm. 400/2007, por constituir una ejecución y despojo de bienes sin orden judicial alguna; (b) condenó a la entidad Geología Rocas y Medio Ambiente, S.A., al pago de una indemnización pecuniaria a ser liquidada por estado en favor de Adair Performance, C. por A., así como a pagar una astreinte y las costas del proceso.</p> <p>En respuesta, el veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2009), la razón social Adair Performance, C. por A., interpuso un recurso de apelación contra la citada decisión de primer grado. Mediante la Sentencia núm. 278/2009, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, entre otras cosas, acogió parcialmente el citado recurso de apelación y, en consecuencia, ordenó que las condenaciones aplicaran solidariamente tanto a la entidad Geología Rocas y Medio Ambiente, S.A., como al señor Roberto Leonel Taveras Salcedo.</p> <p>A los fines de revocar la indicada decisión, Geología Rocas y Medio Ambiente, S.A. interpuso un recurso de casación, mismo que fue fallado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia 970-2017, la cual casa por vía de supresión, exclusivamente, en lo relativo a las condenaciones impuestas al señor Roberto Leonel Taveras Salcedo—quien es excluido de las mismas. Inconforme con la referida decisión, Adair Performance, C. por A., depositó el recurso de revisión que nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la entidad Adair Performance, C. por A., contra de la Sentencia núm. 970-2017, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR el fondo del recurso de revisión y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes, la Sentencia núm. 970-2017 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta Sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Adair Performance, C. por A., y la parte recurrida, entidad Geología Rocas y Medio Ambiente S.A. y el señor Roberto Leonel Taveras Salcedo.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2014-0024, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Gabriel Antonio Mora Ramírez y Claritza Ruiz Ciriaco contra la Sentencia núm. TSE-036-2013, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013).
SÍNTESIS	El conflicto de la especie se contrae a una acción de amparo de cumplimiento promovida por la señora Raquel Sierra Valdez, en su calidad de subdirectora del Distrito Municipal de Cabarete, contra la Junta del Distrito Municipal de Cabarete, en las personas de sus integrantes, los señores Claritza Ruiz Ciriaco, Elio Antonio Gutiérrez y Lorenzo Roberto Sancassani (en sus respectivas calidades de presidenta y vocales de dicho órgano), y la señora Santa Ángela de Jesús Santana (en calidad de presidenta del Concejo Municipal del Ayuntamiento de Sosúa), ante el Tribunal Superior Electoral el siete (7) de noviembre de dos mil trece (2013). Dicha accionante perseguía los objetivos siguientes: el cumplimiento del Art. 44 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios; la suspensión provisional en sus funciones del señor Gabriel Antonio Mora Ramírez (en su calidad de director del distrito municipal de Cabarete); la nulidad del acta de la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>sesión extraordinaria núm. 11-13 celebrada por la Junta del Distrito Municipal de Cabarete; así como de la Resolución núm. 12-13 emitida por la indicada junta, el veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013); con el objetivo de lograr que la junta del indicado distrito municipal la designara como directora sustituta. A la indicada acción de amparo de cumplimiento se adhirió posteriormente el interviniente forzoso, señor Gabriel Antonio Mora Ramírez, en su indicada calidad de director municipal, mediante instancia recibida por el Tribunal Superior Electoral, el siete (7) de noviembre de dos mil trece (2013).</p> <p>El Tribunal Superior Electoral acogió la acción de amparo de cumplimiento descrita, mediante la Sentencia núm. TSE-036-2013 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013), y ordenó lo que sigue: la nulidad de la indicada acta núm. 11-13 y de la referida Resolución núm. 12-13; la suspensión del señor Gabriel Antonio Mora Ramírez en sus funciones de director del Distrito Municipal de Cabarete; la juramentación provisional de la señora Raquel Sierra Valdez (en su calidad de subdirectora de del Distrito Municipal de Cabarete) y la asunción provisional de esta última en ese cargo hasta la culminación del proceso judicial penal seguido contra el indicado señor Gabriel Antonio Mora Ramírez. La indicada alta corte también impuso a los señores Claritza Ruiz Ciriaco y Elio Antonio Gutiérrez, una astreinte de cinco mil pesos dominicanos diarios (RD\$5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de esa decisión.</p> <p>En desacuerdo con la sentencia antes descrita, los señores Gabriel Antonio Mora Ramírez y Claritza Ruiz Ciriaco interpusieron el recurso de revisión de amparo de cumplimiento que hoy nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Gabriel Antonio Mora Ramírez y Claritza Ruiz Ciriaco contra la Sentencia núm. TSE-036-2013, dictada por el Tribunal Superior Electoral, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER parcialmente en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Gabriel Antonio Mora Ramírez y Claritza Ruiz Ciriaco y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. TSE-036-2013 objeto de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>este recurso de revisión, con base a las motivaciones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento sometida por la señora Raquel Sierra Valdez contra la Junta del Distrito Municipal de Cabarete, en las personas de sus integrantes, señores Claritza Ruiz Ciriaco, Elio Antonio Gutiérrez y Lorenzo Roberto Sancassani; y la señora Santa Ángela de Jesús Santana y el interviniente forzoso, señor Gabriel Antonio Mora Ramírez.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72, in fine, de la Constitución de la República, y los arts. 7 numeral 6) y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: COMUNICAR la Sentencia por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a las partes corcurrentes, señores Gabriel Antonio Mora Ramírez y Claritza Ruiz Ciriaco; y a las partes correcurridas, Junta del Distrito Municipal de Cabarete; así como a los señores Raquel Sierra Valdez, Elio Antonio Gutiérrez, Lorenzo Roberto Sancassani y Santa Ángela de Jesús Santana, en sus respectivas calidades enunciadas.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0151, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Hipólito Alberto Peña Espinal contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSN-00388, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	La especie tiene su origen en una acción de amparo de cumplimiento promovida por el ex teniente coronel en retiro, señor Hipólito Alberto Peña Espinal, contra la Dirección General de la Policía Nacional y el Comité de Retiro de dicha institución el primero (1 ^{ero}) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Mediante la acción de amparo en cuestión, el referido accionante reclamaba el cumplimiento de lo que dispone el



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Oficio núm. 1584 expedido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el doce (12) de diciembre de dos mil once (2011); o sea, la obligación de efectuar la adecuación del monto de la pensión que le corresponde alegadamente al amparista.</p> <p>Apoderada de la indicada acción, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo decidió declararla improcedente mediante la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSen-00388, dictada el cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). En desacuerdo con dicho fallo, el señor Hipólito Alberto Peña Espinal interpuso el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Hipólito Alberto Peña Espinal contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSen-00388, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recurrida, con base en la motivación que figura en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR la Sentencia por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Hipólito Alberto Peña Espinal, a las correcurridas, Dirección General de la Policía Nacional, Comité de Retiro de la Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11 del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2021-0001, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la entidad Compañía de Luz y Fuerza de Las Terrenas, S. A. contra la Sentencia núm. 540-2020-SSEN-00137 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>La especie se contrae a la interrupción abrupta y extendida del suministro de energía eléctrica, provocada por la Compañía Luz y Fuerza Las Terrenas, S. A., el nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), alegando la implementación de una medida preventiva para enfriar por algunas horas la línea. Dicho evento provocó perjuicios a la entidad El Progreso del Limón, S.R.L., concesionaria de distribución de energía eléctrica para el municipio de Las Terrenas (provincia Samaná), así como a los usuarios del sistema. La indicada concesionaria estimó que sus redes eléctricas (las cuales dependían temporalmente de la interconexión con la subestación operada por la Compañía Luz y Fuerza Las Terrenas, S.A.) fueron desconectadas sin justificación alguna por esta última entidad, hasta terminar la instalación de sus propias redes, de acuerdo con las autorizaciones concedidas por la Superintendencia de Electricidad.</p> <p>Con base en esta imputación la referida concesionaria, El Progreso del Limón, S.R.L., promovió una acción de amparo contra la Compañía Luz y Fuerza Las Terrenas, S.A., persiguiendo el restablecimiento de la interconexión de sus redes, así como la abstención de suspensión injustificada del servicio de suministro de energía eléctrica a favor de los usuarios. La aludida acción fue acogida mediante la Sentencia núm. 540-2020-SSEN-00137, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), que ordenó asimismo a la Compañía Luz y Fuerza Las Terrenas, S.A., abstenerse de efectuar futuras interrupciones arbitrarias de energía. Inconforme con la situación, esta última entidad interpuso un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo contra la referida Sentencia núm. 540-2020-SSEN-00137, el cual ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por la Compañía Luz



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>y Fuerza de Las Terrenas, S.A. contra la Sentencia núm. 540-2020-SSEN-00137 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la indicada Sentencia núm. 540-2020-SSEN-00137, con base en las motivaciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR la presente Sentencia por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, entidad Compañía Luz y Fuerza de Las Terrenas, S.A.; y a la parte recurrida, entidad Progreso El Limón, S.R.L.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0040, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Haidy I. Martínez Gómez contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00325, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de julio de año dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	En la especie, conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir de la desvinculación de la señora Haidy I. Martínez Gómez como servidora pública del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), mediante comunicación del ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021). Ante este hecho, la señora Haidy I. Martínez Gómez le solicita a la referida institución que se le informe, si en su contra fue realizado un procedimiento administrativo disciplinario que deviniera



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>en su desvinculación. En caso de ser así, la hoy recurrente procuraba obtener copia de las documentaciones que compusieron dicho procedimiento.</p> <p>Al no recibir respuesta de la solicitud que fue presentada, la señora Haidy I. Martínez Gómez accionó en amparo, el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) contra el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), el señor Adán Peguero en su condición de director general de la referida institución, así como al señor Rafael Uceta, en calidad de encargado del departamento de recursos humanos de la referida institución. Para el conocimiento de esa acción fue apoderada la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual dictó la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00325, del catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual declaró la inadmisibilidad de la acción de amparo por notoria improcedencia.</p> <p>Inconforme con dicha decisión la hoy recurrente, Haidy I. Martínez Gómez, interpuso el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que hoy nos ocupa, procurando que sea anulada dicha decisión y se falle en su favor la acción de amparo original.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Haidy I. Martínez Gómez en contra de la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00325, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior; y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00325, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR admisible en cuanto a la forma la acción de amparo interpuesta por la señora Haidy I. Martínez Gómez; y, en cuanto al fondo, ACOGER la acción de amparo interpuesta en contra del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), por los motivos expuestos.</p> <p>CUARTO: ORDENAR al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) a entregar de manera inmediata las informaciones solicitadas por la señora Haidy I. Martínez Gómez mediante la solicitud del veintitrés (23)</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de marzo de dos mil veintiuno (2021), específicamente, una certificación donde se haga constar si previo a la desvinculación de la señora Haidy I. Martínez Gómez se realizó un proceso disciplinario en su contra conforme a los artículos 87 y siguientes de la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública, y que, en caso de la respuesta ser afirmativa, que se entregue las copias de todos los documentos que evidencian dicho proceso disciplinario.</p> <p>QUINTO: IMPONER a la parte accionada, el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) y a la persona que en la actualidad ocupe el cargo de director general de dicha institución, un astreinte de mil pesos con 00/100 (RD\$1,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, en favor de la señora Haidy I. Martínez Gómez.</p> <p>SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SÉPTIMO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Haidy I. Martínez Gómez; a las partes recurridas, Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), la Procuraduría General Administrativa y los señores Adan Peguero y Rafael Uceta.</p> <p>OCTAVO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0110, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Faustino Rosario Díaz contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SS-00460 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	De conformidad con la documentación aportada y los hechos alegados por las partes, se advierte que el conflicto se contrae a que el señor Faustino Rosario Díaz, quien se desempeñaba en la Policía Nacional con el rango de coronel, fue colocado en situación de retiro forzoso con



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>disfrute de pensión por antigüedad en el servicio, a raíz de una investigación disciplinaria seguida en su contra por la comisión de faltas muy graves.</p> <p>Inconforme, el señor Faustino Rosario Díaz interpuso una acción de amparo con el propósito de que los actos que produjeron su retiro forzoso sean revoca[dos] y dejados sin efecto previa declaratoria de nulidad absoluta, y que se ordene la emisión de otro acto colocándolo en retiro como general de brigada. Esta acción de amparo fue conocida e inadmitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo. El tribunal de amparo juzgó que la jurisdicción contencioso-administrativa es una vía judicial más efectiva que el amparo para proteger los derechos fundamentales que invoca el accionante.</p> <p>Insatisfecho con esa decisión, el señor Faustino Rosario Díaz ahora acude a este Tribunal Constitucional a través del recurso de revisión que nos ocupa. Nos solicita que la sentencia rendida por el tribunal de amparo sea revocada y acogidas sus pretensiones iniciales. Para sustentar esto, alega, en síntesis, que el tribunal de amparo no demostró que la jurisdicción contencioso-administrativa era una vía más adecuada, y que, contrario a lo decidido, el amparo es la vía más idónea y efectiva para proteger los derechos que reclama.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión de constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Faustino Rosario Díaz contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00460 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Faustino Rosario Díaz y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00460 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: INADMITIR la acción de amparo interpuesta por el señor Faustino Rosario Díaz en contra de Dirección General de la Policía Nacional, Comité de Retiro de la Policía Nacional, Consejo Superior Policial y Ministerio de Interior y Policía.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente señor Faustino Rosario Díaz; y a las recurridas, Dirección General de la Policía Nacional, Comité de Retiro de la Policía Nacional, Consejo Superior Policial y Ministerio de Interior y Policía; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0136, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Yanko Abraham Muñoz Martínez contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00451, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, se trata de que el señor Yanko Abraham Muñoz Martínez interpuso una acción de amparo en contra del Ejército de la República Dominicana, con la finalidad de que se ordenara su reintegro como Coronel del Ejército de la República Dominicana, por considerar que su dada de baja por faltas graves fue hecha de manera arbitraria.</p> <p>El juez apoderado de la acción constitucional de amparo la rechazó, por entender que la referida desvinculación fue realizada observando el debido proceso. No conforme con la decisión, el señor Yanko Abraham Muñoz Martínez, interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
DISPOSITIVO	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Yanko Abraham Muñoz Martínez contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00451, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-04-2021-SEEN-00451, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Yanko Abraham Muñoz Martínez; a las partes recurridas, Ministerio de Defensa y, el Ejército de la República Dominicana, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaría**